

Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Puerto Madryn, 2 de octubre del 2000.

-Celebración del Concurso para la designación de Procurador Fiscal para la Procuración Fiscal N° 4 de la ciudad de Puerto Madryn.

-Dictamen N° 56/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

-Presentación efectuada por el Sr. Enrique Mario CLERI.

-Presentación efectuada por el Contador Oscar GARZONIO y el Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS.

-Denuncia del Sindicato de Trabajadores Judiciales contra la Sra. Juez Letrada de Familia de Comodoro Rivadavia.

-Designación del Dr. Sergio Rubén LUCERO como Juez de la Cámara de Apelaciones (Sala "B") de la ciudad de Trelew, al haber vencido el plazo para el acuerdo de la Honorable Legislatura.

-Pedido del Superior Tribunal de Justicia para nominar Jueces de Refuerzo para los cargos de Jueces de Primera Instancia de las ciudades de Rawson y Esquel.

-Resolución del sumario iniciado de oficio por el Consejo de la Magistratura (Expte. N° 35/2000 C.M.), contra los Fiscales Coronel y Ferrari de la ciudad de Comodoro Rivadavia .

-Selección del Dr. Rafael LUCHELLI, como Procurador Fiscal N° 4 de la ciudad de Puerto Madryn.

Acta N° 84:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los dos días del mes de octubre del año dos mil, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Adolfo A. FERNÁNDEZ y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cristina Isabel JONES, Carlos Alberto PASCUARIELLO, Antonia PÉREZ, Roberto Rubén PORTELA, Ana Argentina REYES SOSA, Juan Carlos RONAN, Fernando Salvador Luis ROYER y Rafael Alberto SALI VA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS; Iniciada la sesión, el Presidente informa sobre la inasistencia del Consejero Juan Carlos GOYA, quien ha debido efectuar un viaje

con carácter de urgencia, solicitando la justificación correspondiente, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos temas: Como punto 3º) Dictamen del Tribunal de Cuentas de la Provincia N0 056/00; como N0 4º) la presentación del Sr. Enrique Mario CLERI; como N0 5º) Sorteo de un Consejero Instructor para la causa "FORES Ricardo Sigfrido Belosindro s/Denuncia" (Expte. N0 38/2000 C.M.); como N0 6º) Presentación del Contador Oscar GARZONIO y del Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS; como N0 7º) denuncia del Sindicato de Trabajadores Judiciales del Chubut contra la Juez del Juzgado Letrado de Familia de Comodoro Rivadavia, Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO; como N0 8~) Designación del Dr. Sergio Rubén LUCERO como Juez de Cámara de Apelaciones- Sala "B", de la ciudad de Trelew, al haber vencido el plazo para prestar el acuerdo por la 1 Honorable Legislatura de la Provincia; 90) Nota del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, solicitando la designación de Jueces de Refuerzo para los cargos vacantes de las ciudades de Esquel y Rawson; y 10v) Conclusiones del sumario caratulado: Actuaciones de oficio del Consejo de la Magistratura en: MARTINEZ Juan José si Denuncia" (Expte. N0 35/2000 C.M.), lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente y a los fines de no retrasar el desarrollo del concurso, se dispone comenzar con el tratamiento del punto 2º) del orden del día, que consiste en la celebración del concurso dispuesto oportunamente para la selección de Procurador Fiscal para la Procuración Fiscal N° 4 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn. Se convoca a los postulante inscriptos, presentándose los Dres. Darío Rubén ARGUIANO, Daniel Esteban BAEZ, Raúl Alberto CORONEL y Rafael LUCHELLI, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos y hacen entrega del diploma original de abogado, los que una vez revisados por el Pleno son devueltos a los concursantes. Seguidamente se sortean los temas escritos que se encuentran en tres sobres, resultando desinsaculado el N0 2, por lo que se hace entrega de un juego de fotocopias de los mismos a cada concursante, otorgándoles un plazo hasta las 17 horas para completar la producción escrita. Seguidamente, se procede al sorteo del orden de exposición, correspondiendo el N0 1 al Dr. Raúl Alberto CORONEL, el N0 2 al Dr. Daniel Esteban BAEZ, el N0 3 al Dr. Rafael LUCHELLI y el N0 4 al Dr. Darlo Rubén ARGUIANO. A continuación el Pleno se retira a un salón contiguo a fin de continuar con el tratamiento de los restantes puntos del orden del día. Reiniciada la sesión, se comienza con el

tratamiento del punto 1º) del orden del día que consiste en el informe de presidencia, quién da cuenta sobre las tareas de la Secretaría Permanente, pedidos de informe en los Exptes. N° 36; 37 y 38/2000 CM., recepción del Boletín N0 3 del Consejo de la Magistratura e inicio de su distribución y marcha de los procesos evaluativos. Se da lectura a una nota de la Defensoría del Pueblo y se comunica que el Boletín Oficial se encuentra confeccionado los carnets o credenciales de los Consejeros. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 3º) del orden del día incorporado a pedido de Presidencia y que consiste en el Dictamen N0 056/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Luego de una lectura del mismo, el Presidente solicita a los Consejeros Caimi y Portela que informen sobre las gestiones realizadas ante el Ministro de Gobierno y ante el Tribunal de Cuentas a fin de esclarecer las disposiciones que en uso de sus facultades legales dictara el Consejo de la Magistratura, oportunamente. A continuación se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Enrique Mario CLERI. Luego de una lectura de la misma y tratándose de una "carta de lectores" la remitida por el Sr. Oreste Massacese al Diario "El Chubut", en el carácter de vecino y no como actuación funcional, la misma podrá dar motivo a una acción dependiente de instancia privada, pero no a una actuación del Consejo de la Magistratura, por lo que debe ser desestimada, en razón de no estar la denuncia encuadrada conforme a lo establecido por el art. 209 de la Constitución Provincial, lo que se resuelve disponiéndose se comunique por Presidencia tal decisión al presentante y el archivo de las actuaciones. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en el sorteo de un Consejero Instructor para la causa caratulada: "FORES Ricardo Sigfrido Belosindro s/Denuncia" (Expte. N0 38/2000 C.M.). El Presidente informa que tal como dispusiera el plenario de fecha 28 de agosto del corriente año, celebrado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, se ha solicitado informe al Juzgado Universal de Sarmiento, pero a los fines de no retrasar la marcha de la investigación, propone el sorteo de un Consejero Instructor, lo que se aprueba por unanimidad. Producido el sorteo, resulta desinsaculada la Consejera Cecilia Maria CER VI. Siendo las 11 y 30 horas, los Consejeros Oscar PERFUMO y Cecilia Maria CERVI, comunican telefónicamente que no han podido viajar a Puerto Madryn, debido a que el aeropuerto de Comodoro Rivadavia no se encontraba en operaciones por el estado climático, solicitando sus justificaciones, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación se comienza con el tratamiento del

punto 6°) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por el Contador Oscar GARZONIO y el Dr. Eduardo Aurelio ALGAÑARÁS. Luego de una lectura y análisis de la misma, se dispone: En Primer término hacer saber a los presentantes que fueron notificados de la Resolución del Consejo a su anterior presentación con fecha 7 de septiembre de 1999, tal como resulta de las constancias obrantes en la Secretaría Permanente; en cuanto a la presentación, se resuelve que no hay motivos para cambiar lo resuelto en aquella oportunidad, toda vez que contrariamente a lo sostenido por los presentantes, existen medios para obtener un remedio como el que pretenden, pudiendo ser de aplicación en esos casos lo dispuesto por el art. 210 de la Constitución Provincial, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 7°) del orden del día, que consiste en la denuncia formulada por el Sindicato de Trabajadores Judiciales del Chubut, contra la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de Comodoro Rivadavia Mabel Clara GONZÁLEZ de ROMERO. Luego de una lectura y análisis de la misma, de los precedentes del Consejo de la Magistratura en la causa "KLAUER Guillermo Federico s/Denuncia" (Expte. N0 32/99 CM.) y de la Resolución Administrativa N0 9309/S.A., de fecha 12 de junio del 2000, del Superior Tribunal de Justicia, que en uso de sus facultades produce la designación del agente, a propuesta de la titular del Juzgado, se dispone por unanimidad desestimar los hechos motivo de denuncia, al considerar que no constituyen, manifiestamente, causal de destitución, remitiendo las actuaciones al S.T.J., a sus efectos (art. 23, última parte, de la Ley N0 4461). A continuación se comienza con el tratamiento del punto 80) del orden del día, que consiste en la designación del Dr. Sergio Rubén LUCERO, como Juez de Cámara de Apelaciones- Sala "B", de la ciudad de Trelew, al haber vencido el plazo para el otorgamiento del acuerdo expreso de la honorable Legislatura de la Provincia del Chubut. Se analiza el informe producido por la Diputada Elsa Inés ZARCOS, Vicepresidente Primera del Cuerpo, relativo a la fecha en que se le dio estado parlamentario al pedido de acuerdo y las disposiciones del art. 1660 de la Constitución Provincial y Y' de la Ley N0 41 59, considerando que se ha producido el acuerdo tácito, establecido por la última parte de la norma constitucional citada precedentemente, por lo que se dispone por unanimidad la designación del Dr. Sergio Rubén LUCERO, como Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones- Sala "B", de la ciudad de Trelew, debiendo dictarse la Acordada respectiva. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 9°) del orden del día, que consiste en el pedido del Superior

Tribunal de Justicia, de nominar jueces de refuerzos para suplir, momentáneamente, los cargos vacantes de Jueces de Primera Instancia para los Juzgados Civil, Comercial, Rural y de Minería de las ciudades de Esquel y Rawson. Luego de una deliberación, se dispone convocar a la mayor brevedad a concurso para jueces de refuerzo, exclusivamente para dichos juzgados, reduciendo los plazos reglamentarios luego del cierre de la convocatoria, para producir las entrevistas personales y designaciones pertinentes, por las razones de urgencia aducidas en la petición. A continuación se comienza con el tratamiento del punto 10°) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumario caratulado: "Actuaciones de oficio del Consejo de la Magistratura en: MARTÍNEZ Juan José s/Denuncia" (Expte. N0 35/2000 C.Mj. Luego de una lectura del infbrme producido por la Consejera Instructora, se pasa a un cuarto intermedio hasta el día 4 de octubre del corriente año, para permitir una adecuada lectura de las actuaciones y continuar con las deliberaciones. Finalizada la producción escrita, se dispone un cuarto intermedio hasta las 8 y 30 horas del día 3 de octubre del corriente año, en que darán comienzo los coloquios. Reanudada la sesión y con la incorporación del Jurista Invitado Dr. Gustavo BRUZZONE, se procede al sobre el que deberán responder los concursantes coloquialmente, resultando el N0 4. TEMA IV: a) El principio "nex procedat iudex ex officio" y el rol del Ministerio Público Fiscal. Intervención en el Proceso civil, comercial y laboral. b) Derechos y garantías constitucionales en el proceso pena. c) Delitos contra la integridad sexual. d)Plazos de ja prisión preventiva. Ley 24.390. e) Los recursos en el Código de Procedimientos Penal. Se constituye la Comisión Examinadora integrada por los Consejeros Femando Salvador Luis ROYER, Juan Carlos RONAN y Roberto Rubén PORTELA, y el Jurista Invitado Dr. Gustavo BRUZZONE, ante quienes exponen los postulantes, sobre un subtema escogido dentro del tema sorteado y responden preguntas generales que les formulan. Siendo las 13 y 40 horas se produce un cuarto intermedio hasta las 15 y 30 horas en que dará comienzo las entrevistas personales. Reanudada la sesión la Consejera Antonia PÉREZ, solicita autorización para retirarse del plenario, por encontrarse indispuesta, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación se comienza con las entrevistas personales, donde. los postulantes responden a preguntas referidas a los antecedentes profesionales y temas de distinta índole, hasta las 19 y 30 horas, en que se produce un nuevo cuarto intermedio hasta el día 4 de octubre del 2000, a las 11 horas, en que darán comienzo las deliberaciones. Reanudada la sesión el Presidente dispone la lectura del informe

producido por el jurista invitado, que se transcribe a continuación: INFORME DEL JURISTA INVITADO DR. GUSTAVO BRUZZONE: En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento del Concurso del Consejo de la Magistratura produzco el siguiente informe analizando las entrevistas y los trabajos realizados por los concursantes. Los casos resueltos previamente por escrito, más allá de sus aspectos específicos, giraron en torno a dos problemáticas centrales de la labor de un fiscal de instrucción; por un lado lo atinente a las reglas que establecen la libertad del imputado a lo largo del proceso por otro respecto de la valoración del estado mental en punto a la valoración de las constancias de la instrucción para elevar un asunto a juicio o no. En este sentido las preguntas que dirigí a los participantes se alejaron en cierta medida del caso en concreto para poder obtener una visión global de la posición que se tiene frente a ambas problemáticas. En cuanto al desarrollo de los temas teóricos se seleccionó el IV. Excarcelación De todos los participantes el que mejor desarrolló el problema que el caso planteaba en concreto fue Baez quien específicamente recurrió a la regla del inc. 6° del art. 284, CPP para resolver el caso atento al tiempo de detención en relación a la calificación que se presentaba. No sólo lo hizo correctamente en ese sentido sino que, a su vez ponderó las reglas generales que en materia de encarcelamiento tienen consagración expresa en la Constitución del Chubut: peligro de fuga y entorpecimiento de la investigación. Lucchelli y Coronel si bien no utilizaron la regla del inc. 6° si ponderaron el caso desde esta óptica satisfactoriamente y aclararon la omisión en la entrevista posterior, no así Arguiano que sin perjuicio de conocerlas les restó virtualidad en su aplicación, acentuando esa circunstancia en la explicación posterior. Salvo en el caso de éste último la solución del caso es satisfactoria para los otros tres con la aclaración de que Baez evidentemente fue el que mejor planteo la solución incluso efectuando correctas aclaraciones respecto de la forma en que se debían ponderar qué supuestos "objetivos" deben ser considerados a esos efectos (ej.: pena en abstracto, arraigo, etc.) Lo mismo hizo Lucchelli al ser interrogado extendiéndose sobre el particular de manera acertada. Destaco en este sentido la actuación de esos tres participantes que se diferencian claramente de Arguiano. Art. 304: En este caso corresponde a Lucchelli la solución más coherente de todas las ofrecidas. Detecta la nulidad de carácter absoluto consistente en que no estaba efectivamente presente el defensor técnico en la declaración indagatoria y a su vez explica fundadamente por qué insta el sobreseimiento. No obstante planteó algunas dudas respecto de otros encuadres jurídicos que el caso podía presentar saliendo de la subsunción como

tentativa de homicidio calificado o no. Si bien se puede estar en desacuerdo respecto de su posición en relación a los casos polémicos de interpretación jurídica defendió y explicó -a mi criterio- acertadamente lo relacionado a la aplicación del *in dubio pro reo* respecto de los fiscales en la etapa de preparación del juicio, sosteniendo que el caso no le ofrecía dudas. Esto si bien es objetable no impide que se pueda afirmar que el caso fue resuelto con coherencia 'y en todos sus aspectos, habiendo ofrecido un razonamiento correcto frente a la posibilidad utilizar alternativamente diferentes calificaciones para requerir la elevación de un asunto a juicio. Se puede advertir de qué

manera la formación e información que maneja le permiten advertir los posibles yerros que puede haber cometido remediándolos, con una notable actitud de autocrítica. Báez también analiza el caso desde la nulidad mencionada y no ingresa en otras cuestiones. A mi criterio no desarrolló satisfactoriamente las preguntas vinculadas a las dudas que los fiscales pueden tener frente a los hechos y el Derecho aplicable al caso y fue contradictorio respecto de lo que había sostenido -en la exposición oral- en relación a la preclusión de los actos procesales y el *non bis in idem*. En este sentido fue un poco retórico sin hacerse cargo de la cuestión específicamente y sin hacer lucir otros conocimientos específicos que le permitirían reformular su postura originaria con claridad. Coronel salvó bien el vicio de la nulidad de la indagatoria en el interrogatorio remarcando el error de disponer nulidades "por la nulidad misma", incluso ante el caso de la ausencia del defensor pero consideró como violatoria del derecho de defensa la posibilidad de acusar alternativamente. Explicó de esta forma que si instó la elevación del asunto a juicio fue para que en el debate el caso fuera tratado con amplitud pero, insisto, no advirtió los otros problemas implicados especialmente el de la acusación alternativa (que a mi criterio desconocía) y no resolvió adecuadamente las preguntas en tomo a los estados mentales. Arguiano en este punto fue contradictorio. Si bien utilizó -según él- las normas vigentes a la fecha en que estaban planteados los hechos no pudo explicar con claridad por qué no hizo jugar retroactivamente la ley procesal más benigna respecto de la ausencia del defensor que no había sido si quiera incluida como problema en el caso originario. Tampoco pudo resolver acabadamente las diferentes calificaciones que el caso planteaba. Si bien a mi criterio la solución correcta del caso era instar la elevación como propusieron Coronel y Arguiano, la defensa que efectuaron de sus posturas Lucchelli y Baez fue coherente con sus puntos de

partida; como ya señalé, más Lucchelli que Báez quien demostró un mayor caudal de información que le permite resolver con mayores argumentos técnicos los problemas o cuestionamientos que se le plantean. Este caso, a mi criterio, por los problemas que planteaba es clave en la difícil evaluación de los candidatos que los presenta como extremadamente parejos a Lucchelli, Báez y Coronel. Esto más allá de las soluciones disímiles, pero destacando al primero de ellos - Lucchelli en cuanto a las posibilidades de amoldarse y adecuarse a soluciones alternativas al problema. El tema IV: Lucchelli, Báez y Coronel comenzaron su exposición con el principio "ne procedat iudex ex officio". Los tres lo presentaron satisfactoriamente efectuando introducciones generales en cada caso que movilizaron por parte de los consejeros especialmente de cara a la reforma procesal Chubutense. Aquí las cuestiones del ser y el deber ser se encontraron presentes en todo momento. Debó resaltar que Coronel y Lucchelli desempeñan actualmente funciones como fiscal de instrucción y, de acuerdo a sus manifestaciones, vienen aceptando la violación del principio sin haber efectuado nada para corregirlo. La buena o mala relación que pueda existir con el órgano jurisdiccional ante el que actúan con carácter fijo no puede ser una excusa en ese sentido y es acertada la observación de varios de los consejeros que, independientemente de la implementación de la reforma ya tendrían que estar actuando para el cambio cultural que implica pasar del modelo de concentración de funciones (inquisitivo) al que las diferencia (acusatorio). Baez por su parte fue el más claro en ese sentido. Aquí se podría arriesgar que es debido a que no cumple con esa función, pero el alea debe jugar a su favor. Lo cierto es que los tres afirmaron estar en desacuerdo con la práctica existente en la provincia y abogaron por su modificación y realizaron, a futuro, manifestaciones en esa dirección planteando todos los problemas que implican las causas iniciadas por prevención (Baez probablemente haya sido el más claro en explicar esta problemática y sus alcances). Pero los tres marcaron el problema y las soluciones posibles, sin perjuicio de que Coronel expresamente reconoció que incluso en los asuntos iniciados por denuncia ante el juez él tampoco planteaba nulidades cuestión que, ante esos casos, fue descartada por Lucchelli. El resto de las preguntas que se les dirigieron acerca de otros temas incluidos en el tema IV fue abordada correctamente destacándose en ese sentido la información que manejan tanto Lucchelli como Baez, especialmente en punto a la prórroga de la prisión preventiva y a los derechos y garantías del proceso penal. Arguano realizó una exposición descriptiva del funcionamiento de la Ley 24390 y fue confuso en

cuanto al principio "ne procedat ...". A mi criterio este candidato no lució en el turno de respuestas, probablemente por confusión del que las dirigía pero como todos fueron sometidos a similares interrogatorios, ello no puede operar en su favor. De la valoración general, donde debo incluir las preguntas generales, debo reconocer que los candidatos Lucchelli, Báez y Coronel me impresionaron muy satisfactoriamente en cuanto al grado de conciencia demostrado para acceder a la función para la que se presentan en relación a sus conocimientos. Siendo candidatos tan parejos debo decir que a efectos de tener que emitir una opinión me inclino por priorizar la incorporación de un nuevo elemento al Ministerio Público provincial ya que el Dr. Coronel se desempeña actualmente como fiscal efectivo. Si bien son atendibles las razones que esgrime para obtener el traslado donde fue extremadamente sincero- debe primar, a mi criterio, la incorporación de nuevos recursos humanos. De esta forma ya de por sí no sugeriría su nombre para ocupar el cargo, pero también debo reconocer que igualmente las exposiciones y desarrollos efectuados por Lucchelli y Báez se destacan a su respecto. Opinar cuál de los dos es el indicado para ocupar la plaza vacante es realmente un conflicto. Ambos reúnen las condiciones requeridas para el cargo y descarto que efectuarán un valioso aporte cuando la reforma se ponga en funcionamiento. Proponer a los dos sería una solución justa pero sin asumir el compromiso para el que fui convocado. Por esos motivos y haciendo pesar sus antecedentes entiendo que el candidato con mejores méritos para ocupar el cargo es el Dr. Lucchelli, pero insisto en que si la designación recae sobre el Dr. Baez la plaza también estará solventemente cubierta. Queda a criterio de los señores consejeros la difícil decisión del caso, con mi opinión favorable respecto del candidato Lucchelli.- Puerto Madryn, 3 de octubre de 2000. Gustavo Alfredo BRUZZONE. Seguidamente se dispone la lectura del informe de la Comisión Examinadora que se transcribe a continuación. **INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA** En cumplimiento de la encomienda efectuada por el plenario del Consejo de la Magistratura, de participar en la Comisión Examinadora del concurso de oposición, para la selección de Procurador Fiscal para la Procuración Fiscal N0 4 de la ciudad de Puerto Madryn, informarnos sobre nuestra apreciación del desempeño de los postulantes, siguiendo el orden de exposición de cada uno de ellos. **CORONEL, Raul Alberto:** Eligió para comenzar su intervención, el subtema "nex procedat ex officio" y el rol del Ministerio Público Fiscal,. Inicio su exposición haciendo un breve relato histórico del sistema acusatorio e inquisitivo. Habla del rol limitado del Ministerio Público Fiscal en el

actual sistema para la investigación y persecución de los ilícitos por la actividad que despliega el Juez de Instrucción. Se expresa sobre la intervención del Fiscal en cuestiones que hacen al proceso civil, comercial y laboral indicando que la actividad de los Ministerios Públicos en el campo extrapenal, está mucho más acotada y sobre casos muy específicos. En términos generales vinculó el rol del Fiscal en la actualidad en un marco jurídico limitado exponiendo críticas al funcionamiento del ministerio y a las reglas de convivencia. Hizo referencia además a la relación que deberá existir entre el Ministerio público fiscal y el poder ejecutivo, ello en mérito al nuevo procedimiento y que éste se debe obtener a través de la policía en aras de proveer a una relación no conflictiva. Asimismo expuso acerca de una política criminal y la influencia en cuanto a probables sugerencias que podría recibir el fiscal a través del poder ejecutivo respondiendo que este tipo de indicaciones solo deberían ser realizadas a través de leyes y no de peticiones personales. Respeto a la manera de llevar adelante la instrucción y en su caso la investigación, ya en sede judicial el expediente, y con el objeto de darle mayor dinamismo a la actividad procesal, explica que propicia un mejor tratamiento y acercamiento con los instructores de las causas a fin de dar soluciones en la marcha del proceso y coordinar esfuerzos. En cuanto a la vista del art. 161 del C.P.P. afirma según su experiencia que tal normativa, con los pasos allí ordenados, no se cumple en Comodoro Rivadavia pues, en mérito a la costumbre, se determinó que efectuada la denuncia en el juzgado, éste inicia la investigación sin que se efectivice el requerimiento de instrucción, circunstancia que si bien no comparte, ha permitido que ello se realice de ese modo, no habiéndose opuesto jurídicamente a tal actitud. Requerido por el jurista invitado sobre las distintas circunstancias del next procedat ex officio, respondió adecuadamente. Puesto a resolver ejercicios concretos, no sin dificultad, resuelve acertadamente. Inducido por el Profesor estableció la diferencia entre la limitación objetiva de la subjetiva, evidenciando cierto desacierto en cuanto a la limitación objetiva del principio señalado. Mostró una actitud pasiva del ministerio fiscal ante un ejemplo concreto. Asimismo fue interrogado sobre los plazos de la prisión preventiva y los alcances de la Ley 24390 realizando los alcances de la misma correlacionando su aplicación con el art. 49 de la Const. Prov. . Manifestó que la prisión preventiva no es garantía de la menor inseguridad. Entrevista personal: En relación a distintos aspectos puestos de manifiesto por el jurista invitado, respondió manteniéndose - en general- a los supuestos planteados, evidenciando cierta dificultad en ampliar los argumentos

vertidos. DANIEL ESTEBAN BAEZ: Elige el subtema a) del terna IV comienza haciendo una evolución histórica sobre el sistema acusatorio e inquisitivo, hace una manifestación de como se lesiona la actividad por la intervención del juez de instrucción y la policía. Se refiere a la relación del ministerio público con la policía y sobre política criminal, y temas referidos a la seguridad. También hace referencia a la seguridad pública refiriendo que la implementación del nuevo sistema la actual prestación. Con referencia al principio escogido en la inicialización de su exposición está por la nulidad de aquellos actos procesales que fueran ejecutados por el juez sin que exista el requerimiento de instrucción correspondiente, asimismo desarrollé adecuadamente la doctrina del caso "Tarifeño". También, en su larga exposición hizo referencias a los plazos de la prisión preventiva y de la ley 24390 haciendo una breve reseña sobre el sentido de la prisión preventiva refiriendo el caso Firmenich. Entrevista personal: El jurista invitado interrogó al postulante sobre el trabajo realizado y ante distintos supuesto planteados respondió adecuadamente, mejorando sustancialmente los argumentos planteados en el escrito. Se mostró abierto a analizar los distintos supuestos. Se expresó con desacierto sobre el momento procesal oportuno para la aplicación del beneficio de la duda. RAFAEL LUCCIELLI: Comenzó su intervención desarrollando el subtema a del tema IV, hizo una buena reseña histórica sobre el referido principio, habló sobre la dualidad del juez que investiga y juzga y defendió su posición respecto de las bondades del nuevo código. Desarrolla un adecuado análisis de la delimitación objetiva y subjetiva del principio nex procedat. Asimismo fue interrogado sobre los derechos y garantías en el derecho penal comienza su desarrollo sobre el principio de legalidad no manifestándose con absoluta claridad sobre el punto, encausado por el jurista invitado sobre el tema por el que había sido interrogado solamente enuncié el debido proceso y la defensa en juicio. Entrevista personal: Fue interrogado por el Dr. BRUZZONE respecto de los trabajos prácticos realizados, amplía los argumentos vertidos en sus escritos manteniéndose en la resolución adoptada. Interrogado sobre la duda de derecho refiere a la ley procesal mas benigna. Analiza el principio de imparcialidad a partir de la constitución provincial. Requerido sobre el in dubio pro reo y si éste opera para el procurador fiscal, responde que debe ser aplicado en la etapa de juicio. RUBEN DARIO ARGIANO: Comienza su exposición desarrollando el subtema b del tema IV "plazos de la prisión preventiva ley 24390" hace un relato ordenado de la misma y la relación con la constitución provincial refiriéndose a la ley 4096

manifestando conocimiento de la jurisprudencia provincial. Se expresa correctamente sobre la retroactividad de la ley procesal mas benigna. Interrogado por el jurista invitado sobre los supuestos de las prorrogas del sumario, tuvo dificultades para apreciar y concretar las causales; sobre todo en la parte que comprende a la complejidad de las causas y otras actividades dilatorias en la tramitación de las mismas. Invitado a desarrollar el tema "nec procedat" y el rol del Ministerio Fiscal no pudo precisar la validez o invalidez de la actividad realizada por el juez en aquellas denuncias radicadas en el juzgado y ante la omisión por parte del magistrado de correr la vista del art. 161 del C.P.P.

Entrevista personal: Interrogado que fue por el jurista invitado sobre el razonamiento utilizado en la aplicación del art. 284 en cuanto al supuesto de la excarcelación, responde con amplitud porque no era, a su criterio, viable la excarcelación. Manifestando algunas dificultades en correlacionar el criterio adoptado con el principio establecido en el art. 49 de la Const. Pcial. Asimismo interrogado sobre el trabajo referido al requerimiento de elevación a juicio, se mostró dubitativo en algunos supuestos. Requerido sobre la aplicación del principio "in dubio pro reo", sostuvo que el mismo es de utilización en la etapa de juicio.

CONCLUSIONES: Que conforme a lo descripto anteriormente, esta comisión considera que los cuatro postulantes reúnen las condiciones técnicas necesarias para cubrir el cargo a que aspiran destacándose por sobre ellos el desempeño en la ocasión de los postulantes segundo y tercero Dres. Daniel Esteban BAEZ y Rafael LUCHELLI, esta diferencia radica en la mayor versación respecto de conocimientos técnicos y jurisprudenciales, y un amplio dominio sobre cuestiones de política criminal, mostrando una mejor predisposición y adaptación al cambio procesal inminente. Puerto Madryn, 4 de octubre del 2000. Juan Carlos RONAN-Roberto Rubén PORTELA - Fernando Salvador Luis ROYER. Acto seguido el Presidente da por iniciado el debate. El Consejero Saliva manifiesta conocer a casi todos los postulantes, por lo que no le resulta fácil proponer a alguno de ellos. Que no obstante aparecen dos postulantes como destacándose del resto y que tienen una gran paridad entre ellos. Que para diferenciar, resalta que Lucchelli ha mostrado una mayor versación teórica y una ductilidad que muestra humildad para aceptar yerros, como los mostrados en la mesa. Que Báez también se destaca en la faz intelectual y una personalidad muy atractiva para el cargo al que se postulara. Que para encontrar diferencias hace hincapié en la carrera judicial, que han servido en algunas ocasiones para marcar una diferencia a favor de uno de los póstulantes.

Que en el caso el Dr. Báez tiene una mayor trayectoria en la carrera judicial y en especialidad de Derecho Penal, por lo que lo propone para el cargo, sin desconocer que Lucchelli también reúne ampliamente las condiciones para ello. Pascuariello propone al Dr. Báez por entender que tiene vocación de servicio. Jones resalta el desempeño de todos los postulantes, quienes reúnen las condiciones para el cargo. Que no obstante hay un posicionamiento privilegiado a favor de Baez y Lucchelli. Que respecto de los antecedentes Báez tiene una ventaja en su favor relativo a su carrera en el Poder Judicial. Que Lucchelli también lo ha hecho como Auxiliar Letrado, aunque menos tiempo. y con menor especialidad. Que en cambio advierte una diferencia a favor de Lucchelli en la capacitación académica, mostrando una solvencia encomiable en su formación jurídica, general y en la especialidad del Derecho Penal. Que también su versación le ha permitido resolver adecuadamente los casos que se le plantearon. Que en esta alternativa tan difícil, propone al Dr. Lucchelli para ocupar el cargo que se concursa. Portela ratifica la conclusión de la comisión que integrara. Que en este momento debe escoger uno de los candidatos y en orden a ello considera debe proponer para ocupar el cargo a una persona que reúna la experiencia y la formación teórica, que cree la tiene el Dr. Báez. Royer adhiere a los criterios de Jones en cuanto a que la disyuntiva de la elección pasa por el muy buen desempeño de los concursantes. Que tanto Báez como Lucchelli han marcado una diferencias respecto al desempeño. Que como dijera el Dr. Portela, Báez ha puesto de manifiesto en el concurso la experiencia acumulada en estos años de desempeño como Secretario de Instrucción, por lo que se inclina por proponerlo para el cargo, Pérez, toma como importante el informe técnico. Que en la etapa del coloquio, Coronel habló más bien en forma íntima, Báez con personalidad, pero Lucchelli en cambio además de conocimiento mostró humildad. Reyes Sosa, manifiesta que la personalidad de Lucchelli por las cualidades evidenciadas le hacen inclinarse para proponerlo para el cargo. Caimi manifiesta que la actitud evidenciada para aplicar el Código, le inclina en postular al Dr. Lucchelli. Ronan, manifiesta conocer a dos de los postulantes por haber trabajado con ellos, pero reconoce las cualidades de los restantes postulantes. Llegado al momento de la propuesta que debe realizar ante el pleno, ha recorrido los pasillos y hablado con los empleados sobre el merecimiento de los postulantes, el que ha sido muy bueno. Que el nuevo código también plantea un desafío por el nuevo rol que va a tener de cara a la sociedad y la formación acreditada por los postulantes le da un margen positivo a favor del Dr. Lucchelli, por lo que le propone para ocupar el

cargo concursado. Fernández agradece a los postulantes su participación y desempeño en el concurso. En el tema que nos convoca, dos han sido los postulantes que se han perfilado como de mejor desempeño. Que puesto a elegir, le impresionó la preparación del Dr. Luchelli. Que su versación desde el punto de vista técnico-jurídico obedece a una formación muy profunda y que abarca otros aspectos de la vida. Que considera que su menor experiencia será rápidamente compensada con su empeño. Que Pascuariello mociona por designar al Dr. Báez para el cargo concursado y la Consejera Jones por designar al Dr. Lucchelli para el mismo: Puesta a votación la moción: Por el Dr. Báez: Saliva, Portela, Royer y Pascuariello, por el Dr. Lucchelli: Caimi, Jones, Ronan, Pérez, Reyes Sosa y Fernández, por lo que por mayoría se selecciona para el cargo de Procurador Fiscal para la Procuración Fiscal N0 4 de la ciudad de Puerto Madryn al Dr. Rafael LUCHELLI. -Seguidamente se reinicia el tratamiento del punto 10º) del orden del día. El Consejero Caimí hace referencia a que a su criterio no puede resolverse sobre cuestiones tan importantes como esta, traídas a resolución, sin haberse hecho una lectura previa y más profunda de los antecedentes del caso. Fernández entiende que en muchos casos por la limitación del tiempo con que cuenta el Consejo para tramitar la investigación, debe haber una preocupación de todos los Consejeros para interesarse en el desarrollo de la misma. Jones manifiesta que en este caso, porque uno de los concursantes era uno de los involucrados en la causa en tratamiento, debía darse una resolución concomitante para mantenerlo en las mismas condiciones de los restantes concursantes. Saliva manifiesta que se deben encontrar mecanismos que permitan hacer las cosas con toda la seriedad que la delicada función encomendada merecen. Que entiende que debe designarse un secretario de sumarios para que informe a los consejeros sobre la marcha de los sumarios a los distintos consejeros. Que en este estado el Consejero Fernández mociona aprobar el informe de la Consejera Cristina Isabel Jones y en consecuencia elevar la causa al Superior Tribunal de Justicia, conforme lo dispuesto por el art. 23, última parte, de la Ley N0 4461, lo que se prueba por unanimidad.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.